



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (05-04-2024)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE **EDUARDO LUIS TORRES GÓMEZ** contra la **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA. RAD.**

44.001.3105.002.2023.00138.00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha en auto de sustanciación No. 482 de fecha 06 de octubre del 2023 remite presente proceso por causal de impedimento por *Existir enemistad grave* o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado” prevista en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La presente demanda fue impuesta por el abogado EVER DAVID QUINTANA RODRIGUEZ en calidad de apoderado de la parte actora, no obstante, para la diligencia de trámite y juzgamiento señalada, se le sustituyó el poder al doctor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES, por lo que la señora Juez Primero Laboral del Circuito se declara impedida afirmando la existencia de un interés o prejuicio de su parte en cuanto al valor que le va a dar a los argumentos defensivos del afectado, motivo por el cual, en aras de garantizar los principios de imparcialidad e independencia de la administración de justicia.

En atención a lo anterior, y atendiendo que en diferentes procesos la señora Jueza Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, se viene declarando impedida, el despacho aceptará el impedimento y dispondrá continuar con la actuación procesal.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el Impedimento manifestado por la doctora FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO, JUEZA PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, conforme a lo manifestado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la demanda referenciada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Ejecutoriada la providencia vuelve el proceso al despacho para continuar con la actuación procesal.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.164.956 de San Juan del Cesar, La Guajira y T.P 166534 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial sustituto del señor **EDUARDO LUIS TORRES GÓMEZ** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.